



MINISTERIO  
DE DEFENSA



SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECLUTAMIENTO Y ENSEÑANZA  
MILITAR

ASUNTO: CUMPLIMIENTO SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO STS 2187/2011 SOBRE LÍMITES DE EDAD EN PROCESOS SELECTIVOS

Nº EXPTE.: 001-003104

FECHA: 15/10/2015

Con fecha 25 de septiembre de 2015 tuvo entrada en la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, relativa al cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo STS 2187/2011 sobre los límites de edad en procesos selectivos, realizada por la Organización de Apoyo a la Tropa y Marinería (OATM), solicitud que quedó registrada con el número 001-003104.

Con fecha 30 de septiembre de 2015 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

En dicha solicitud se requiere lo siguiente:

*“¿En qué momento se piensa cumplir lo preceptuado en dicha sentencia en los procesos selectivos que genera el Ministerio de Defensa (Guardia Civil, Oficiales, Suboficiales, etc.) y en lo recogido en el citado artículo de la Carta Europea de Derechos Fundamentales ratificada por España mediante la Ley Orgánica 1/2008, de 30 de julio?”.*

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar considera que procede conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por la citada OATM:

1.- El artículo 110 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, alude a la posibilidad de instar la extensión de los efectos de un fallo judicial, si bien, en su apartado 2 se especifica que tal solicitud debe dirigirse directamente al órgano jurisdiccional competente que hubiera dictado la resolución en cuestión, por lo que, en definitiva, carece el Ministerio de Defensa de capacidad y competencia para pronunciarse respecto a esta pretensión.

Dicha posibilidad de extensión de efectos de una Sentencia, en el presente caso en materia de personal de la Administración Pública, queda limitada, además, en el artículo 110 de la misma Ley 29/1998, a la concurrencia de tres circunstancias; una de ellas es la siguiente: que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo. En este sentido, debe resaltarse que los posibles participantes en procesos selectivos para ingresar en las Fuerzas Armadas no se encuentran en idéntica situación jurídica que el favorecido por el fallo de la Sentencia cuya extensión se solicita, pues mientras aquél participó en un proceso selectivo para acceder al Cuerpo Nacional de Policía, ahora se solicita la eliminación del límite de edad para participar en proceso selectivo para la incorporación como militar de carrera o militar de complemento en las Fuerzas Armadas.

CORREO ELECTRÓNICO:

transparencia@mde.es

Pº DE LA CASTELLANA, 109  
28071 - MADRID  
TEL.: 91 395 50 00



2.- Definida la jurisprudencia como doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los Tribunales al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, su función principal es la de completar e integrar el ordenamiento jurídico. En España sientan jurisprudencia las Sentencias reiteradas (al menos dos) del Tribunal Supremo (artículo 1.6 del Código Civil) y del Tribunal Constitucional (artículo 5.1 de la ley Orgánica del Poder Judicial).

3.- No cabe, por último, dejar de significar, que la determinación de las edades máximas para el acceso a los diferentes Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas se somete de forma escrupulosa a los mandatos específicos contenidos en el artículo 56.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y artículo 3 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

En cumplimiento de dicho mandato legal, el Reglamento de Ingreso y Promoción y de Ordenación de la Enseñanza de Formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, especifica en su artículo 16 las edades que, con carácter general, serán de aplicación para el acceso a los diferentes centros docentes de formación para la incorporación a los distintos Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas, edades que, en todo caso, se corresponden con las recogidas en las diferentes Convocatorias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y ENSEÑANZA MILITAR



Juan Antonio Álvarez Jiménez-